



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

**Corte Superior de Justicia de Lambayeque
Presidencia**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N 1237-2019-P-CSJLA/PJ

Chiclayo, 30 de diciembre de 2019.

VISTO:

El Informe N 230-2019-ODAJUP-CSJLA/PJ, y,

CONSIDERANDO:

El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la Sede Judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y en virtud de dicha atribución, se encuentra facultada para dictar las acciones que correspondan con la finalidad de asegurar el normal desarrollo de los órganos jurisdiccionales.

Por mandato del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial contenido en la Resolución Administrativa N 117-2011-CE-PJ, se constituyó como Unidad Ejecutora la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

En el ejercicio de administrar justicia confiada al Poder Judicial conforme el artículo 138 de la Constitución Política del Estado, a sus representantes les compete propiciar canales de comunicación apropiados entre sus diferentes dependencias y la sociedad. La Justicia de Paz es un baluarte institucional importante para generar confianza en la sociedad sobre todo en las poblaciones o comunidades más lejanas y de difícil acceso del territorio nacional. Así también, es un órgano integrante del Poder Judicial cuyos operadores solucionan conflictos y controversias preferentemente mediante la conciliación, y a través de decisiones de carácter jurisdiccional, conforme a los criterios propios de justicia de la comunidad y en el marco de la Constitución Política del Perú. [Artículo I, del Título Preliminar de la Ley de Justicia de Paz, aprobada por Ley N 29824].

Por Resolución Administrativa N 328-2018-P-CSJLA/PJ, previo proceso eleccionario, se designó al señor Víctor Hugo Castillo Callirgos como Juez de Paz Titular del Juzgado de Paz de Primera Nominación del centro poblado Saltur, distrito de Zaña, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; y al ciudadano Oscar Cornelio Custodio Flores, como Primer y único Accesitario, del Juzgado precitado.

Mediante resolución número ocho, de fecha cinco de setiembre de dos mil diecinueve, derivada de la Queja N 463-2018-ODECMA-L, la Oficina de Desconcentrada de Control de la Magistratura ODECMA Lambayeque, resuelve sancionar al señor Víctor Hugo Castillo Callirgos en su actuación como Juez de Paz del Juzgado de Primera Nominación del centro poblado de Saltur, por el cargo contenido en el artículo 05 inciso 1 y 5 de la Ley N 29824, Ley de Justicia de Paz, constituyendo esto en falta grave; en consecuencia, se le impone la medida disciplinaria de suspensión por el término de quince días en el ejercicio de sus funciones; quedando consentida por no haber sido apelada, según la resolución número nueve de fecha dieciocho de diciembre de los corrientes.





**Corte Superior de Justicia de Lambayeque
Presidencia**

El literal c, numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N 29824, Ley de Justicia de Paz, señala que el juez de paz accesitario reemplaza de forma temporal al juez de paz titular, cuando: "el titular es sancionado con la medida disciplinaria de suspensión, en tanto dure su alejamiento de su jurisdicción"; a su vez, el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley antes citada, establece: "para que proceda el reemplazo temporal por ausencia del Juez de Paz Titular por un período de hasta sesenta (60) días consecutivos, o mientras dure su alejamiento del cargo por medida disciplinaria de suspensión o separación provisional, se requiere resolución de la Presidencia de la Corte Superior respectiva". En el presente caso, deberá aplicarse la norma precitada, y se designará mediante el presente acto administrativo, al primer accesitario como juez de paz ante la suspensión del titular; de quien se ha verificado que cumpla con los requisitos para ocupar dicho cargo, y que no esté inmerso en algún impedimento o incompatibilidad establecida por la Ley.

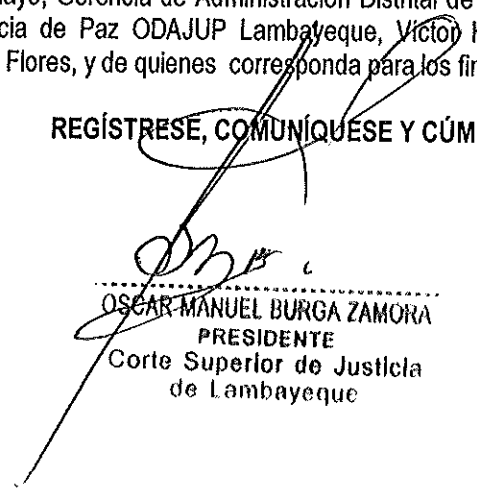
En uso de las facultades previstas, otorgadas a esta Presidencia por los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano OSCAR CORNELIO CUSTODIO FLORES, en su condición de Primer Accesitario, como Juez del Juzgado de Paz de Primera Nominación del centro poblado Saltur, distrito de Zaña, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; por el período que dure la medida cautelar de suspensión impuesta por la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura ODECMA Lambayeque, al señor Víctor Hugo Castillo Callirgos en la Queja N 463-2018-ODECMA-L.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz ODAJUP Lambayeque, se encargue del cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución. Asimismo informar a esta Presidencia lo accionado respecto a las coordinaciones correspondientes para su ejecución, en el más breve plazo posible.

ARTÍCULO TERCERO: PONER en conocimiento [vía correo electrónico], la presente resolución a la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz ONAJUP, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura ODECMA Lambayeque, Juez Decano de la provincia de Chiclayo, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte, Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz ODAJUP Lambayeque, Víctor Hugo Castillo Callirgos, Oscar Cornelio Custodio Flores, y de quienes corresponda para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


OSCAR MANUEL BURGA ZAMORA
PRESIDENTE
Corte Superior de Justicia
de Lambayeque



INFORME N° 230-2019-ODAJUP-CSJLA/PJ

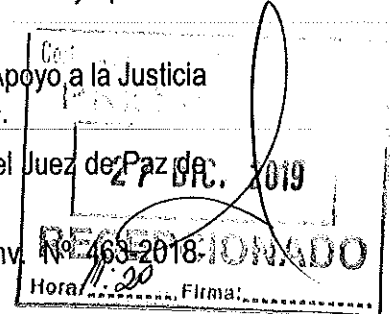
PARA : Dr. OSCAR MANUEL BURGA ZAMORA
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

DE : HANS VLADIMIR ALARCÓN BERNAL
Coordinador de la Oficina Descentralizada de Apoyo a la Justicia de Paz (ODAJUP) de la C.S.J. de Lambayeque.

ASUNTO : Informe sobre suspensión de sus funciones del Juez de Paz de Primera Nominación del CP Saltur.

REFERENCIA : Resolución Ocho y Nueve, dictada en la Inv. N° 463-2018-ODECMA-L

FECHA : 27 de diciembre del año 2019.



Tengo el honor de dirigirme a usted para saludarlo muy cordialmente y al mismo tiempo, le informo lo siguiente:

Que mediante Resolución Administrativa N° 328-2018-P-CSJLA/PJ, se designó a los jueces de paz del centro poblado Saltur, distrito de Zaña, provincia de Chiclayo, quedando conformado el Juzgado de Paz de Primera Nominación de dicho centro poblado de la siguiente manera: Víctor Hugo Castillo Callirgos, como Juez de Paz Titular, el señor Oscar Cornelio Custodio Flores, como Primer y Único accesitario del juzgado de paz en mención, quedando pendiente la designación del segundo accesitario de dicho órgano jurisdiccional, por no haber postulado más ciudadanos como candidatos.

En la fecha, esta dependencia es notificada con el Oficio Queja N° 463-2018-ODECMA/L, mediante el cual se hace de conocimiento las resoluciones indicadas en la referencia, la misma que ha sido dictada en la Queja N° 463-2018-ODECMA-L, por la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, en donde se ha dispuesto hacer efectivo la ejecución de la medida disciplinaria de suspensión de sus funciones por 15 (quince) días, impuesta al señor **VÍCTOR HUGO CASTILLO CALLIRGOS**, quien a la fecha desempeña funciones como juez de paz de Primera Nominación del CP Saltur, distrito de Zaña, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque. En cuyo oficio se dispone que la oficina haga efectivo la sanción de suspensión impuesta, al juez de paz antes mencionado.

Que conforme a la sanción impuesta por el órgano de control de la magistratura de esta sede de Corte al señor Víctor Hugo Castillo Callirgos, la y misma que ha quedado consentida mediante resolución N° Nueve; resulta pertinente designar al único juez de paz accesitario en dicho órgano jurisdiccional; en tanto dure la sanción impuesta al juez de paz titular; de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del numeral 15.1, artículo 15° de la Ley 29824²⁷, concordante con el numeral 10.1 del artículo 10° del Reglamento de la Ley de Justicia de Paz²⁸.

²⁷ Artículo 15. Juez de paz accesitarios.- Los jueces de paz accesitarios reemplazan al juez de paz temporal o definitivamente cuando:

c) El titular es sancionado con la medida disciplinaria de suspensión, en tanto dure su alejamiento de su jurisdicción.

²⁸ Artículo 10°.- Reemplazo temporal; numeral 10.1.- Para que proceda el reemplazo temporal por ausencia del Juez de Paz titular por un periodo de hasta sesenta (60) días consecutivos, o mientras dure -

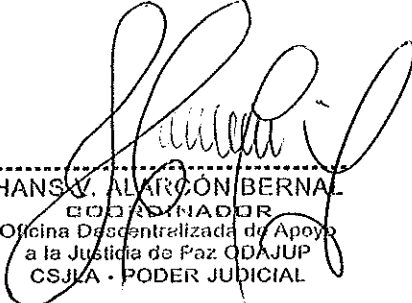


Por lo tanto a fin de procurar la designación del juez de paz accesitario, se procedió a comentar la documentación pertinente, que coadyuven a verificar si dicho ciudadano cumple con los requisitos establecidos en el artículo 1° de la Ley 29824, para desempeñar el cargo de juez de paz. La documentación en consulta fue la siguiente:

- a) **Consulta en el Sistema Judicial Penal de esta sede de Corte.-** De cuyo reporte se aprecia que contra dicho ciudadano no pesa condena o apertura proceso judicial penal por delito doloso en su contra.
- b) **Reporte del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.-** Que del reporte que se adjunta, se advierte que contra dicho ciudadano no obra registro alguno por deudor alimentario moroso.
- c) **Reporte del ROP.-** Se realizó la búsqueda en el Registro de Organizaciones Políticas, encontrando que dicho ciudadano a la fecha no registra afiliación política vigente.
- d) **Reporte del Sistema Integral Penal de esta sede de Corte.-** Del reporte, se advierte que contra el primer accesitario no se registra proceso penal alguno.

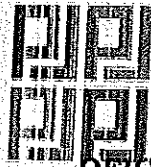
Por lo tanto, el ciudadano antes mencionado, en su condición de primer accesitario, no tiene a la fecha impedimento legal alguno, para desempeñar en el cargo de juez de paz. Por lo tanto, **OPINO** por que se designe al señor **OSCAR CORNELIO CUSTODIO FLORES**, como juez de paz de primera nominación del CP Saltur, distrito de Zaña, provincia de Chiclayo, en su condición de primer Accesitario, en tanto dure la sanción de suspensión del juez de paz titular.

Es todo cuanto tengo que informa a usted para los fines pertinentes.

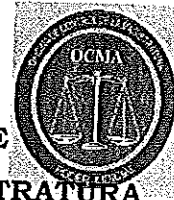


HANS V. ALARCÓN BERNAL
COORDINADOR
Oficina Descentralizada de Apoyo
a la Justicia de Paz ODAJUP
CSJLA - PODER JUDICIAL

su alejamiento del cargo por medida disciplinaria de suspensión o separación provisional, se requiere resolución de la Presidencia de la Corte Superior respectiva.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE
OFICINA DESCENTRALIZADA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA
UNIDAD DESCENTRALIZADA DE QUEJAS



Chiclayo, 18 de diciembre del 2019

OF. QUEJA N° 463-2018-ODECMA/L

Señor

Coordinador de la Oficina Descentralizada de Apoyo a la Justicia de Paz de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque - ODAJUP
Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. para **REMITIR** copias certificadas pertinentes de la Queja N° 463-2018, a fin de que se haga efectivo la sanción de Suspensión por 15 días impuesto a don **VÍCTOR HUGO CASTILLO CALLIRGOS** en su actuación como Juez del Paz de Primera Nominación de Saltur; debiendo informar a este despacho sobre el accesorio que reemplazar al Juez de Paz aludido.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración, sin otro particular por el momento, quedo de usted.

Atentamente,

[Handwritten Signature]
 Dr. José ...
 MAGISTRADO
 DE LA ...
 DE LA ...
 DE LAMBAYEQUE

Corte Superior de Justicia de Lambayeque
 OFICINA DESCENTRALIZADA DE APOYO A LA JUSTICIA DE PAZ
 A LA JUSTICIA DE PAZ
 27 DIC 2019
 Hora: 8:20
 Recepcionado: *[Signature]*



PODER JUDICIAL DEL PERÚ



Corte Superior De Justicia de Lambayeque
OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA
Unidad Desconcentrada de Quejas

137
Ciento
treinta
y siete

QUEJA N° 463-2018-ODECMA-L

QUEJOSO : PABLO CESAR BECERRA HUANCAS
QUEJADO : VICTOR HUGO CASTILLO CALLIRGOS
[Juez de Paz de Primera Nominación de Saltur]
MOTIVO : INCONDUCTA FUNCIONAL
MAGISTRADO CONTRALOR: JOSE LUIS FRANCISCO VENTURA CAVA

RESOLUCION NUMERO OCHO

José Leonardo Ortiz, 05 de diciembre del año 2019.-

I. PARTE EXPOSITIVA:

& Antecedentes Procesales

- 1.1. Por resolución N° 01 de folios 13 a 15, la Jefatura de ODECMA, decide abrir procedimiento disciplinario contra el Sr. Víctor Hugo Castillo Callirgos, en su actuación como Juez de Paz de Primera Nominación de Saltur, por el cargo de **FALTA GRAVE**, contenido en el Artículo 05 inciso 1) y 05) de la Ley de Justicia de Paz.
- 1.2. Por resolución N° 02 a folio 17, se solicita que el Juez de Paz quejado presente su informe de descargo dentro del plazo de 05 días, bajo apercibimiento de tener por no absuelta la presente queja.
- 1.3. Por resolución N° 05 a folio 41, se programa fecha de audiencia, la misma que se ha llevado a cabo conforme el acta de folios 133 a 135.
- 1.4. Por resolución N° 07 a folios 136 se ordena poner los autos en despacho para emitir el informe de ley, al constatarse que existe actividad probatoria que actuar, por lo que se procede a ello.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

& Supuestos Normativos

Para el presente informe es de tener presente lo prescrito en los siguientes supuestos normativos:

- **LEY N° 29824**
Ley de Justicia de Paz

Artículo 05°. Deberes

El Juez de Paz tiene el deber de:

- (...) **Inciso 1.** Actuar con independencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.
- Inciso 5.** Desempeñar sus funciones con dedicación y diligencia.

Dr. José Ventura Cava
MAGISTRADO CONTRALOR
DE LA OFICINA DESCONCENTRADA
DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA
UNIDAD DESCONCENTRADA DE QUEJAS

CYNTHIA P. CALLIRGOS
Secretaría
ODECMA / LAMBAYEQUE

138
ciento
treinta y
ocho

Artículo 47°. Faltas disciplinaria

Las faltas disciplinarias se clasifican en:

- a) Leves.
- b) Graves.
- c) Muy graves.

Artículo 49°. Faltas graves

Son faltas graves:

(...) **Inciso 4.** Causar grave perjuicio al desarrollo de las incidencias y diligencias del proceso, frustrando o retrasando injustificadamente la realización de los actos procesales.

Artículo 51. Sanciones

Las sanciones que se impondrán al juez de paz, en función a la gravedad de la falta, son:

- 1.- Amonestación.
- 2.- Suspensión.
- 3.- Destitución.

& Análisis

1. Se le imputa al Juez de Paz quejado, el hecho concreto de haber alterado la fecha de notificación, siendo que se tiene como consignado el domicilio en La Florida N° 830 Oficina 101 Urb. San Eduardo - Chiclayo (domicilio procesal del quejoso) y como fecha de notificación el 12 y 24 de abril de 2018, no obstante que el mismo se apersonó recién el 16 de mayo del año 2018.
2. Ahora bien de los medios probatorios alcanzados por el quejoso se tiene que a folios 03 obra la "Notificación Judicial" en la que se señala como domicilio La Florida N° 830 Oficina 101 Urb. San Eduardo - Chiclayo, la misma que ha sido diligenciada, según sello del quejado, con fecha 12-ABR-2018, asimismo, a folios 04 se tiene otra "Notificación Judicial" en la que se señala como domicilio La Florida N° 830 Oficina 101 Urb. San Eduardo - Chiclayo, la misma que ha sido diligenciada, según sello del quejado, con fecha 24-ABR-2018; advirtiéndose que dicha dirección ha sido ofrecida mediante escrito de fecha 16-MAY-2018 por el quejoso; por lo que se indicaría que existe una irregularidad respecto a dichas notificaciones.
3. Como argumento de defensa el quejado, en audiencia, refiere que el quejoso es un vecino de la localidad de Satur, a su despacho llegó la señora Sonia Herrera Rios a fin de solicitar una petición verbal de pensión de alimentos, para lo cual llevó consigo los documentos pertinentes a su menor hijo: constancias de estudios, partidas, DNI, entre otros documentos, por lo que se le procedió a efectuar la petición verbal y consecuentemente a notificar al demandado en su domicilio real a fin de que comparezca al proceso que se le había iniciado, notificándole con la resolución uno y dos en su domicilio real, para posteriormente en la resolución tres se le declaró rebelde y se le fijó fecha de audiencia. Como es un vecino de la localidad, lo encontró de casualidad y le comunicó por qué no se había apersonado al proceso y que ya se había fijado una fecha de audiencia, y asimismo se le había remitido un oficio a su empleadora para la retención correspondiente, indicándole este que no le había sido notificado ningún documento, por lo que se apersonó a su despacho con un escrito nombrado abogado y señalando domicilio procesal, para lo cual posteriormente se apersonó otro día con su abogado defensor, le entregó copias de la demanda y anexos, y ese mismo día conforme le había indicado que no había sido notificado, entonces procedió a revisar sus cédulas de notificación, las mismas que han sido dejadas bajo puerta, las cuales las había hecho llegar con un personal de apoyo, ya

Dr. José Ventura Santa
MAGISTRADO INTEGRANTE
DE LA UNIDAD DE QUEJAS
PROCESO N° 1101 FLAMEA/18

CYNTHIA RIVERA
SECRETARÍA
ODECMA / LA LINDA / TACU

139
ciento
treinta
y nueve

que no cuenta con un testigo actuario, previo a que llegue con su abogado, le dijo que se le iba a hacer llegar la notificación para la audiencia, considerando el domicilio procesal ya que se le había indicado antes prestar el expediente, siendo el quejoso quien procedió a tomar foto del expediente con su abogado, corriéndole traslado nuevamente de la demanda y de la resolución admisorio. El quejoso contestó la demanda y se fijó fecha de audiencia mediante resolución N° 04 de fecha 11 de junio, programada para el día 20 de junio del 2018, la cual fue notificada a ambas partes. Llegado el día de la mencionada audiencia ninguna de las partes se acercó y emitiendo resolución correspondiente mediante la cual se hace efectivo el apercibimiento decretado por inconcurrencia de las partes, y por último se cursó el oficio N° 025-2018 a la empleadora del demandado para que deje sin efecto el oficio que ordena la retención de sus haberes (Oficio N° 11-2018), dando por culminado el presente proceso sin pronunciamiento sobre el fondo y archivado.

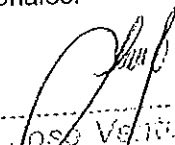
4. Finalmente, queda acreditado fehacientemente la irregularidad denunciada, pues el Juez de Paz quejado, toda vez que el hecho de conocer a los ciudadanos de la Jurisdicción donde labora, no es sustento para no realizar los procesos conforme a ley, esto es, notificar con fecha cierta, aunado a que este tipo de situaciones son arbitrarias y demuestran una actitud negligente que no es avalada por este Órgano, por lo que analizados y valorado los hechos con criterio de conciencia, se advierte que el Juez de Paz quejado ha incurrido en **FALTA GRAVE**, por lo que debe ser sancionado conforme a ley.

III. PARTE RESOLUTIVA:

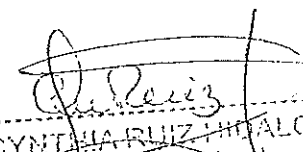
De conformidad con los criterios esgrimidos en la presente resolución y con las facultades que tiene este Órgano de Control, el magistrado contralor:

RESUELVE:

SANCIONAR al Sr. **VICTOR HUGO CASTILLO CALLIRGOS**, en su actuación como Juez de Paz del Juzgado de Segunda Nominación del Distrito de Pimentel – Chiclayo, por el cargo contenido en el Art. 05 inciso 1) y 5) de la Ley N° 29824 – Ley de Justicia de Paz, constituyendo esto **FALTA GRAVE**; en consecuencia: en consecuencia: **SE LE IMPONE** la medida disciplinaria de **SUSPENSIÓN POR EL TÉRMINO DE 15 DIAS en el ejercicio de sus funciones**. A **CONOCIMIENTO DE LA JEFATURA DE ESTE ORGANO DE CONTROL** el contenido de la presente resolución. Se expide en la fecha, en adición a mis funciones jurisdiccionales.



Dr. José Ventura Cava
MAGISTRADO INTEGRANTE
DE LA UNIDAD DE QUEJAS
ODECMA F.J. / LAMBAYEQUE



CYNTHIA RUIZ CHUALGO
Secretaria J. J. J.
ODECMA / LAMBAYEQUE



OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA
DE LAMBAYEQUE

EXP. N° 00463-2018-QUEJA DE PARTE

SEÑOR MAGISTRADO(A) DE CONTROL

Cumplo con informar a Ud., que se ha notificado válidamente a los interesados del presente expediente en sus domicilios señalados en los presentes autos; luego de efectuada la verificación correspondiente, he constatado que no existe medio impugnatorio contra la resolución final emitida por su despacho.

Es lo que tengo que manifestar.

CHICLAYO, 18 de Diciembre del 2019


Resolución: 009

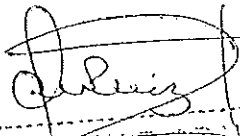
CHICLAYO, 18 de Diciembre del 2019

AUTO Y VISTOS: Con los presentes actuados; y, estando al mérito de la razón que antecede, se advierte de las constancias de notificación obrante en autos correspondientes a la resolución final (que impuso la medida disciplinaria al investigado), ha sido debidamente notificada a los interesados; no habiéndose interpuesto medio impugnatorio alguno de conformidad con el artículo 33° del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura, por lo que estando al tiempo transcurrido, debe declararse consentida la citada resolución.

Por las consideraciones expuestas, **SE RESUELVE:** Declarar **CONSENTIDA** la resolución que impone medida disciplinaria de **SUSPENSION 15 DIAS** al investigado **CASTILLO CALLIRGOS VÍCTOR HUGO**; inscribiéndose la misma en el Registro correspondiente; y, cumplido ello archívense los presentes actuados en el modo y forma de ley, dándose por agotada la vía administrativa.-

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.-


Dr. José Ventura Cava
MAGISTRADO INTECANTE
DE LA UNIDAD DE QUEJAS
ODECMA / LAMBAYEQUE


CYNTHIA RUIZ HIDALGO
Secretaria Judicial
ODECMA / LAMBAYEQUE



Información

REDAM

Registro de Deudores Alimentarios Morosos

Los datos ingresados no presentan registros.

Versión 3.0.1

Deudores Alimentarios Morosos - DAM

NOMBRES Y APELLIDOS ()

DOCUMENTO DE IDENTIDAD ()

RANGO DE PERIODOS ()

APELLIDO PATERNO

CUSTODIO

APELLIDO MATERNO

FLORES

NOMBRES

OSCAR CORNELIO

* Para realizar la búsqueda se requiere como mínimo un APELLIDO y un NOMBRE.

Escriba el código mostrado



CONSULTAR

Av. Paseo de la República S/N Palacio de Justicia, Cercado, Lima - Perú
Copyright © - 2015 Todos los derechos reservados
Recomendado para Chrome, Mozilla Firefox, IExplorer 9 o versiones superiores

Consulta detallada de afiliación e historial de candidaturas

DNI: 16501953 CUSTODIO FLORES OSCAR CORNELIO

Un ciudadano es afiliado a una organización política, si cumple con alguna de las siguientes condiciones: 1) Es su fundador o dirigente. 2) Si suscribió el acta constitutiva de algún comité provincial o distrital durante su procedimiento de inscripción. 3) Si suscribió una ficha de afiliación y fue incluido en los padrones de afiliados.

HISTORIAL DE AFILIACIÓN

Ninguno

CRITERIOS DE BÚSQUEDA

Nombre: OSCAR CORNELIO

Apellido Paterno: CUSTODIO

Apellido Materno: FLORES

No se encontraron registros

Operaciones - Expedientes - Solicitud

Inicio | Inicio | Control | Expedientes | Solicitud

ITEM	EXPEDIENTE	INSTANCIA ACTUAL	Nº ANTRONUM	UBICACION	ESTADO	MED. COERATIVA	Cuenta Der. No. Soc.
<div style="text-align: right;"> SEDE: [TODAS LAS SEDES] ORGANISMO: [JUZGADO ESPECIALIZADO] ESPECIALIZACION: [PENAL] <input type="checkbox"/> No Anulado <input type="checkbox"/> Devol. Gu. Exp. Penal <input checked="" type="checkbox"/> No Devol. <input type="checkbox"/> No Expediente <input checked="" type="checkbox"/> No Antepos. <input type="checkbox"/> Parte <input type="checkbox"/> No Parte </div> <div style="margin-top: 10px;"> Tipo Persona: [NATURAL] Sexo: [Todos] Apellido Paterno: [GUSTAVO] Apellido Materno: [FLORES] Nombres: [OSCAR CORNELIO] </div> <div style="margin-top: 10px; border: 1px solid black; padding: 5px;"> Aviso No se Encontraron Registros. <input type="button" value="Aceptar"/> </div>							

Cantidad de Registros Encuadrados : 0

Ready | 12:14 | ESP | 27/12/2019

Operaciones - Expedientes - Solicitud

Inicio | Inicio | Control | Expedientes | Solicitud

ITEM	EXPEDIENTE	INSTANCIA ACTUAL	Nº REF. SALA	UBICACION	ESTADO	MED. COERATIVA	Cuenta Der. No. Soc.
<div style="text-align: right;"> SEDE: [TODAS LAS SEDES] ORGANISMO: [SALA SUPERIOR] ESPECIALIZACION: [PENAL] <input type="checkbox"/> No Anulado / Ref. Sala <input type="checkbox"/> Devol. Gu. Exp. Penal <input checked="" type="checkbox"/> No Devol. <input type="checkbox"/> No Expediente <input checked="" type="checkbox"/> No Antepos. <input type="checkbox"/> Parte <input type="checkbox"/> No Parte </div> <div style="margin-top: 10px;"> Tipo Persona: [NATURAL] Sexo: [Todos] Apellido Paterno: [GUSTAVO] Apellido Materno: [FLORES] Nombres: [OSCAR CORNELIO] </div> <div style="margin-top: 10px; border: 1px solid black; padding: 5px;"> Aviso No se Encontraron Registros. <input type="button" value="Aceptar"/> </div>							

Cantidad de Registros Encuadrados : 0

Ready | 12:15 | ESP | 27/12/2019